

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " "
Extranjero.. 10'00 " "
El pago es adelantado.
Número suelto 25 céntimos de peseta

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 7)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional sobre la tributación minera, aprobado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1911.

(Continuación)

Art. 50. Las Empresas obligadas al pago de la contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, podrán, una vez realizado el ingreso de sus cuotas y, en su caso, de las multas que les fueren impuestas, reclamar ante la Dirección general de Contribuciones contra las respectivas liquidaciones y acuerdos de los Delegados de Hacienda.

Art. 51. Todas las liquidaciones de la contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, aprobadas por las Delegaciones de Hacienda, así como las declaraciones de los mineros y las determinaciones de las bases de la contribución practicadas por las Inspecciones técnicas regionales, estarán sujetas á revisión y, en su caso, á rectificación por la Dirección general de Contribuciones, durante los doce meses siguientes á la fecha de presentación de la declaración correspondiente, ó á la terminación del plazo en que debieron presentarse.

Art. 52. El pago de las cuotas de la contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras se realizará directamente por los contribuyentes en las Tesorerías de Hacienda respectivas, dentro de los quince días inmediatos siguientes á la notificación de las cuotas.

CAPITULO III

De la Inspección.

Sección primera

De las funciones y organización de la inspección.

Art. 53. Corresponden á la Inspección técnica de la tributación minera las funciones siguientes:

- a) Determinación del valor en venta de los minerales;
- b) Investigación y comprobación de las cantidades de minerales extraídos, preparados, transportados y beneficiados;
- c) Investigación y comprobación de la clase y composición de los minerales, y
- d) Investigación y comprobación de los gastos de transporte y demás que influyan en la fijación del precio del mineral en almacén.

Art. 54. La inspección técnica de la tributación minera estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones, y se practicará por la referida Dirección general y por las Inspecciones técnicas regionales de la tributación minera.

Art. 55. Los funcionarios de la Inspección técnica de la tributación minera están facultados para visitar en todo tiempo, por sí y con el personal auxiliar que necesiten para la inspección, las minas, fábricas de beneficio, lavaderos, etc., para reconocer los filones y las labores, examinando los respectivos planos de avance; para inspeccionar los depósitos de mineral, en las minas ó fuera de ellas; para recoger muestras de minerales; para inspeccionar los libros de explotación y las libretas á que se refiere el artículo 80 de este Reglamento, y para visitar los pueros de embarque, inspeccionando el de los minerales, y, en general, todo el transporte y tráfico con estos últimos.

Art. 56. Para la toma de muestras destinadas á ensayo, los Ingenieros requerirán la intervención del representante de la empresa explotadora, quien podrá en el acto de la recogida hacer las observaciones que estime convenientes. Existiendo disentiendo entre el Ingeniero y el representante de la empresa acerca de la manera de obtener las muestras, el segundo podrá exigir que se levante por el primero acta de su protesta.

La empresa explotadora que requerida para intervenir la recogida de muestras, no hiciera uso de su derecho, no podrá reclamar contra las censuras de sus declaraciones, por razón de inexactitud de la composición asignada á los minerales correspondientes.

Toda empresa explotadora de minas podrá reclamar en el acto de la recogida de muestras el envío de otras análogas á la Dirección general de Contribuciones. Esta dispondrá el ensayo de las referidas muestras, si en el de quince días, á contar del de su recibo, se consignare por el interesado en la sucursal de la Caja de Depósitos,

á disposición de la Dirección general, la cantidad necesaria para sufragar los gastos del ensayo con arreglo á la tarifa que rija para el Laboratorio de la Escuela de Minas.

Art. 57. La composición de los minerales certificada por los funcionarios técnicos de la Inspección minera, como resultado de análisis practicado por los mismos, ó en su caso, por el laboratorio de la Escuela de Minas, hace siempre fé á los efectos fiscales. En caso de divergencia entre el resultado de los análisis practicados en los laboratorios de las Inspecciones regionales, y los que certifique la Escuela de Minas para las mismas muestras, en los casos previstos en este Reglamento, hará siempre fé el de la Escuela de Minas.

Art. 58. Corresponden á las Inspecciones técnicas regionales, en sus respectivas regiones, todas y cada una de las funciones consignadas en el artículo 53; la censura de las relaciones de productos á que se refiere el artículo 48 de la Instrucción de los expedientes de defraudación á que hubiere lugar.

Art. 59. Las Inspecciones técnicas regionales serán las siguientes:

- 1.ª Que se extenderá á las provincias de Alava, Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander y Vizcaya;
- 2.ª Que comprenderá las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza;
- 3.ª A que corresponderán las provincias de Avila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zamora; y
- 4.ª Que comprenderá las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias y Huelva.

Art. 60. Las Inspecciones técnicas regionales estarán constituidas por Ingenieros de minas y capataces, afectos exclusivamente al servicio de la Hacienda, y nombrados por el Ministerio del Ramo; por el personal administrativo y subalterno que figure en las plantillas correspondientes de los presupuestos generales del Estado, y por los funcionarios de las Administraciones de Contribuciones que la Dirección general asigne á este servicio.

Cada inspección regional dispondrá de un laboratorio de ensayos docimásticos.

Art. 61. El personal de las Inspecciones regionales tendrá su residencia en la capital de la región respectiva.

La capital de la primera región será Bilbao; de la segunda, Murcia; de la tercera, Ciudad Real, y de la cuarta, Huelva.

La Dirección general de Contribuciones queda facultada para trasladar la capitalidad de todas y cada una de las regiones á poblaciones distintas de las designadas en el párrafo anterior, pero siempre dentro de la región respectiva, cuando así convenga á las necesidades del servicio.

Art. 62. En cada Inspección técnica regional habrá un Jefe del servicio. La Jefatura corresponderá siempre al Ingeniero de Minas de mayor categoría administrativa entre los asignados al servicio en región.

Art. 63. Son atribuciones del Jefe de la Inspección técnica regional:

- a) Distribuir y ordenar el trabajo de oficina y de laboratorio;
- b) Proponer á la Dirección general las visitas especiales y los itinerarios generales que estimen convenientes. La Dirección podrá facultar á los Jefes de las Inspecciones técnicas regionales para acordar por sí mismos, y sin consulta previa, determinadas visitas;
- c) Comunicar directamente con la Dirección general, con las Delegaciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones, y con las Jefaturas de minas de los distritos mineros, en las respectivas regiones, y
- d) Proponer á la Dirección las correcciones que deban imponerse al personal cuando incurriere en faltas en el servicio.

Los Jefes son personalmente responsables del servicio de inspección regional.

Art. 64. El personal de las Inspecciones regionales está obligado á cumplir las órdenes del Jefe respectivo, en los límites de sus atribuciones respecto del servicio.

Los Ingenieros subalternos podrán proponer á sus Jefes las visitas y trabajos que estimen procedentes, pero estarán siempre atentos á la resolución de los Jefes.

El Ingeniero subalterno que recibiera de su Jefe orden que estime improcedente, se lo manifestará así, sin perjuicio, en ningún caso, de acatarla y cumplirla, comunicando á la Dirección general directamente la orden recibida y las observaciones que á la misma hubiere hecho.

Análogamente, podrán los Ingenieros subalternos comunicar directamente á la Dirección general las propuestas de visitas y trabajos conducentes al mejor desempeño del servicio que hiciesen á sus Jefes, cuando éstos desatendiesen las propuestas.

(Continuará).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 31 de Mayo último, comunica á esta Delegación la disposición siguiente:

«Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Mayo corriente el Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 del mismo mes, cuyo artículo 72 marca la estructura y contenido de las guías para la circulación de los minerales con arreglo al modelo III, inserto en aquella *Gaceta*, que difiere del que viene usándose, esta Dirección general ha acordado que mientras se lleva á cabo la impresión de los nuevos formularios, continúen facilitándose por esa Administración de Contribuciones los que á este efecto se le han remitido por la Fábrica Nacional del Timbre, advirtiendo á los explotadores de minas que el talón número 1 es el que ha de conservarse mientras no sea devuelto á la Administración, á tenor de lo dispuesto en el artículo 73; el número 2, que antes se remitía al Alcalde, debe dirigirse á la Inspección técnica regional, pero mientras este organismo no se halle establecido, se remitirá, en unión del número 3, á la Administración de Contribuciones, la que, una vez en funciones la Inspección regional, cursará á ésta el número 2, y el número 4 acompañará á la expedición.»

Lo que se participa á los señores que explotan minas en esta provincia, por medio de este diario oficial, á fin de que utilicen las guías que en la actualidad poseen y las que en lo sucesivo soliciten en la forma indicada en la precedente disposición y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo mes.

Oviedo, 7 de Junio de 1911.—Joaquín Gállego.

R. al núm. 1.933

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

Anuncio

Hallándose confeccionado el repartimiento vecinal de consumos del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de diez días hábiles, á partir desde esta fecha, pueda ser examinado libremente por todos los contribuyentes que quieran verificarlo, y para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones por escrito ó verbalmente ante la Junta repartidora el día del juicio de agravios, el que tendrá lugar en estas Consistoriales el día veinte del corriente mes, advirtiendo que pasado el tiempo señalado no será admitida reclamación alguna.

Consistoriales de Riosa, 4 de Junio de 1911.—El Alcalde, Alonso García.
R. al núm. 1.920

Alcaldía de Llanes

D. Ramón Sordo Lamadrid, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de Ramón García Corrales, padre del mozo del reemplazo de 1910, Venancio García Dosal, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su otro hijo Alfredo García Dosal, el cual se embarcó hace más de diez años para Puerto Rico, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de él, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes:

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, cara oval, nariz y boca regulares, edad catorce años, sin señas particulares.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero de los ausentes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Guardia civil.

Consistoriales de Llanes á 31 de Mayo de 1911.—Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 1.924

Alcaldía de Grado

Mes de Junio de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulo | Nombres de los capítulos | Presupuesto ordinario 1910 | |
|------------|--------------------------|----------------------------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento... | 796 | 25 |
| 2 | Policía de seguridad.... | 104 | 13 |
| 3 | Policía urbana y rural.. | 714 | 75 |
| 4 | Instrucción pública..... | 554 | 50 |
| 5 | Beneficencia..... | 682 | 28 |
| 6 | Obras públicas..... | 1199 | 26 |
| 7 | Corrección pública..... | 171 | 15 |
| 8 | Montes..... | | |
| 9 | Cargas..... | 7759 | 57 |
| 10 | Ob. nueva construcción.. | 456 | 05 |
| 11 | Imprevistos..... | 83 | 33 |
| 12 | Resultas..... | | |
| 13 | Devoluciones..... | | |
| 14 | Varios..... | | |
| TOTAL..... | | 12521 | 27 |

En Grado á 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.—El Secretario, Carlos Villamil.

R. al núm. 1.923

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

A instancia de D. Cándido Pando Montoto, vecino de esta villa, se ha instruido expediente para acreditar el ignorado paradero por más de diez años, de su hijo Manuel Pando Ballina, cuyas señas cuando se ausentó hace unos catorce años en dirección á Méjico se expresan á continuación:

Señas: edad 16 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba nada, particulares ninguna.

Y en cumplimiento á lo que previene el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las personas que tengan noticia del paradero de dicho individuo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Villaviciosa, 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 1.930.

Mes de Junio de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulo | Nombres de los capítulos | Período ordinario 1909 | |
|------------|--------------------------|------------------------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento... | 2091 | 15 |
| 2 | Policía de seguridad.... | 762 | 74 |
| 3 | Policía urbana y rural.. | 241 | 66 |
| 4 | Instrucción pública..... | 2625 | 50 |
| 5 | Beneficencia..... | 423 | 33 |
| 6 | Obras públicas..... | 975 | |
| 7 | Corrección pública..... | 1800 | |
| 8 | Montes..... | 516 | |
| 9 | Cargas..... | 6223 | 70 |
| 10 | Ob. nueva construcción.. | 6000 | |
| 11 | Imprevistos..... | 150 | |
| 12 | Resultas..... | | |
| 13 | Devoluciones..... | | |
| 14 | Varios..... | | |
| TOTAL..... | | 21809 | 08 |

En Villaviciosa á 1.º de Junio de 1911.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Cavanilles.

R. al núm. 1.921

Alcaldía de Castropol

D. José Lopez Fernandez, tercer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede formularse contra él las reclamaciones que los contribuyentes estimen convenientes, pasado el cual no serán oídas las que se propongan.

Castropol, Junio 3 de 1911.—José Lopez.

R. al núm. 1.918

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Formados los apéndices á los amillaramientos del corriente año que han de servir de base á los repartimientos de riqueza rústica y urbana para 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, durante los cuales podrán formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen justas.

Infesto, 1.º de Junio de 1911.—Ramón Villa.

R. al núm. 1.925

Alcaldía de Muros

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se hubiere producido reclamación alguna, esta Corporación acordó anunciar al público la subasta de las obras para la ampliación del actual Cementerio Católico de esta villa, bajo el tipo de cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Se verificará la subasta en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde el día veinte del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana.

La licitación se hará por pliegos cerrados que contendrán la proposición escrita del proponente, redactada con arreglo al modelo que al final se expresa y debidamente autorizada, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito necesario para tomar parte en la subasta, cuyo depósito, importante 266,07 pesetas, habrá de constituirse en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de depósitos, ó en sus sucursales.

El Sr. Presidente recibirá de los licitadores durante el plazo de media hora los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ampliación del Cementerio Católico de la villa de Muros.»

Se harán las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta, rechazándose las que excedan del presupuesto, las que no expresen la cantidad en letra ó las que en la redacción no se ajusten al modelo.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la vigente Instrucción.

Adjudicada definitivamente la subasta, el contratista prestará fianza por valor del diez por ciento de la suma en que aquella le fuese otorgada, constituyéndola en metálico ó en valores y efectos públicos, al tipo de cotización, en la Caja municipal.

El adjudicatario contraerá la obligación de realizar un contrato con los obreros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y responderá de las indemnizaciones que deban hacerse á los operarios por accidentes que sufran en los trabajos.

El expediente, proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan examinarlos.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente, anuncios y formalización del contrato.

La Corporación contratante designa para el bastanteo de poderes al Letrado D. Narciso Bances García.

Muros, 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, Narciso Bances.

Modelo de proposición:

D...., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., núm..., así como del proyecto y pliegos de condiciones para la ampliación del actual Cementerio

Católico de Muros, se compromete á ejecutar las obras necesarias con sujeción á dicho proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se expresará en letra.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.922

Alcaldía de Salas

Don Restituto González Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construcción de la carretera de tercer orden, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL números 85, 86, 88, 89 y 90, correspondiente á los días 11, 12, 15, 17 y 18 de Abril último, ha de procederse á la fijación de los mismos, y al efecto se avisa por la presente á los propietarios interesados que se expresan á continuación, para que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente sobre expropiación y en el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Salas, 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Restituto G. Rico.

Relación de los propietarios ausentes y sin apoderado ni administrador del concejo de Salas, de los terrenos que ha de ocupar la carretera de tercer orden de La Florida á Cornellana, que para su notificación se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

- D. Saturnino Menendez Lopez, vecino de Soto de los Infantes.
- D.ª María Marrón, de idem.
- D. Ezequiel Fernandez, de idem.
- D. Rufino Gonzalez, de Vega de Soto.
- D.ª Laura Gonzalez, de idem.
- El Obispado y la Rectoral de Castañedo.
- Herederos de D. Manuel Cuervo Arango, de Madrid.
- D. José Rodriguez, de Vegega.
- Herederos de D. Ezequiel Rodriguez, de idem.
- D. Celestino Martinez, de Oviedo.
- Herederos de D. José Prieto, de Castañedo.
- D. José Suarez, de idem.
- Herederos de D. Manuel Valle, de Vegega.
- D. Valentin Alvarez, de Castañedo.
- D. José García, de idem.
- D. José Fernandez, de idem.
- D. José Menéndez, de idem.
- D.ª Bernarda Lopez, de idem.
- D. Diego Lopez, de idem.
- D. Antonio Fernandez, de idem.
- D. Manuel Eerrandez, de idem.
- D. Francisco de la Hera, de idem.
- D. José Alva, de idem.
- D. Teodoro Valdés, de idem.
- D. José Pendás, de idem.
- D. José Valdés, de idem.
- D. Antonio de Calistra, de idem.
- D. Ramón Velazquez, de idem.
- D.ª Rosalia Velazquez, de idem.
- D. José García, de idem.
- D. Manuel García, de Forcinas.
- D.ª Laura Gonzalez, de Castañedo.
- D. Bernardo Lopez, de idem.

R. al núm. 1.908

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Junio de 1911

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

| Capítulos | NOMBRES DE LOS CAPITULOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | | TOTAL | | |
|-----------|-----------------------------|---|-----------|--------------------|--------------------|--------------|-----------|
| | | De pago inmediato ó inexcusable al tiempo de su vencimiento | | De pago diferible. | Gastos voluntarios | Pesetas | Cts |
| | | Pts. | Cts. | | | | |
| 1 | Gastos del Ayuntamiento.. | 610 | 82 | 540 | | 1150 | 82 |
| 2 | Policía de seguridad..... | 166 | 66 | | | 166 | 66 |
| 3 | Policía urbana y rural..... | 541 | 24 | | | 541 | 24 |
| 4 | Instrucción pública..... | 889 | 56 | | | 889 | 56 |
| 5 | Beneficencia..... | 416 | 66 | | | 416 | 66 |
| 6 | Obras públicas..... | | | 2055 | | 2055 | |
| 7 | Corrección pública..... | | | | | | |
| 8 | Montes..... | | | | | | |
| 9 | Cargas..... | 883 | 31 | 240 | | 907 | 31 |
| 10 | Obras nueva construcción. | | | | | | |
| 11 | Imprevistos..... | | | 200 | | 200 | |
| 12 | Resultas..... | | | | | | |
| 13 | Devoluciones..... | | | | | | |
| 14 | Varios..... | | | | | | |
| | TOTAL..... | 11459 | 25 | 3035 | | 14494 | 25 |

Pravia 5 de Junio de 1911.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 1.919

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Salas

D. Luis Menendez Castañedo, Juez municipal de la villa y término de Salas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la denunciada Avelina Escaloris, vendedora ambulante y cuyo domicilio se ignora, para que el día catorce del actual, á las diez, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de celebrar el Juicio de faltas acordado en la denuncia que contra ella y por infracción de la Ley de Pesas y Medidas formuló el señor Ayudante del Fiel Contraste de la demarcación de Gijón, previniéndola que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y con apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, se celebrará el juicio en rebeldía de la misma.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación y citación en forma á la referida denunciada, expido el presente en la villa de Salas á tres de Junio de mil novecientos once.—Luis M. Castañedo.—Por su mandado, Rogelio de Diego, Secretario.

R. al núm. 1.912.

Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á veintitres de Mayo de mil novecientos once, el Sr. D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de la misma y su

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Vicente Trelles y Gonzalez de la cantidad principal de seis mil pesetas, réditos de la misma desde dos de Enero de mil novecientos seis á razón del cinco y medio por ciento anual, y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del deudor se le notifique en la forma prevenida en el artículo setecientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Iglesias Portal.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—Castropol y Mayo veintitres de mil novecientos once.—Ante mí, Antonio Murias.»

Y para notificar al ejecutado la sentencia anteriormente indicada, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol á primero de Junio de mil novecientos once.—Eduardo Iglesias Portal.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.889

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por D. Carlos Martínez Riva, esposo de doña Esperanza Cabañas Crespo, vecinos de esta villa, representados por el Procurador don Sacramento Cangas Valdés, contra D. Miguel Lopez Perez, sobre reclamación de cuatro mil setecientos setenta y cinco pesetas procedentes de intereses vencidos el veintiocho de Octubre último, á razón del seis por ciento, de un préstamo hipotecario de treinta mil pesetas, se embargaron al deudor las siguientes fincas:

1 Una casa de piso terreno, principal y boardilla, sin número de población, con su patio, cerrado de pared alta, en el que existen edificaciones en forma de bodegas, con su pozo y lavadero y un pasadizo de la galería al patio, sita en la calle de Balbin Busto, de esta villa; ocupa un área de quinientos setenta y cuatro metros cuadrados, y linda por el frente ú Oeste con calle principal, izquierda entrando ó Norte con casa y patio de D. Francisco Zaldivar, Este ó espalda con propiedad del mismo D. Francisco, y Sur ó derecha calle pública; vale en venta treinta y siete mil quinientas pesetas.

2 Un trozo de terreno en la finca llamada prado del caño, de esta villa, sito frente al mercado cubierto, destinado á labor, que mide quince áreas cuarenta centiáreas, y linda al Norte con terreno de D. Francisco Zaldivar, al Sur con otro que el señor Zaldivar tiene cedido á D. Antonio Alonso Coya, al Este fincas de D. José Cavanilles y Peon y de D. José Busto Obaya, y al Oeste con calle pública; vale en venta mil quinientas cuarenta pesetas.

En providencia de este día y en virtud de escrito del Procurador ejecutante, he acordado sacar á pública subasta las fincas anteriormente descritas, señalando para el remate el día treinta del actual mes de Junio y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación total de las dos fincas; que éstas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del D. Miguel Lopez, según aparece de las escrituras unidas á los autos; que ambas formarán un solo lote, y para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa, dos de Junio de mil novecientos once. Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 1.916

Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto se emplaza á los parientes del demente León Fernandez Madero, vecino de Jové, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que les interese acerca de la necesidad ó conveniencia de la reclusión del León en el manicomio provincial, bajo apercibimiento que de no verificarlo se resolverá lo procedente.

Dado en Gijón á dos de Junio de mil novecientos once.—Manuel Pedregal.—El Escribano, P. D., Angel P. Dávila.

R. al núm. 1.193.

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza á los parientes que ya no hayan comparecido, del alienado D. José Suarez Gonzalez, de cuarenta y tres años de edad, casado y vecino de esta población, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado á exponer lo conveniente en el expediente que se instruye á excitación del Sr. Alcalde, para reclusión definitiva en el Hospital manicomio provincial de Oviedo de dicho alienado, bajo apercibimiento de que sino lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se resolverá el expediente sin su audiencia conforme á lo prevenido en el Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dado en Gijón á seis de Junio de mil novecientos once.—Manuel Murias.—Ante mí, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 1.932

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Alvaro Iglesia Castaño, Abogado, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias que el Procurador Ortiz, propuso en nombre y representación de la compañía Caminos de Hierro del Norte de España, en las cuales se ha acordado sacar á pública subasta sin sujeción á tipo lo siguiente, cuya mercancía se facturó en Villarrobledo á la Estación de Ciaño Santaña, á D. Faustino Lombardía y Antuña, vecino del Entrego:

Un bocoy vino de lo llamado tipo tierra, cuyo peso en bruto fué de setecientos cinco kilos y se halla el líquido en estado mediano, lo cual, con el casco, fué tasado, teniendo en cuenta que hay que deducir el quince por ciento y que queda por tanto el peso neto del referido líquido en seiscientos kilos, á treinta céntimos de peseta el kilo ó sea en doscientas diez pesetas, teniendo en cuenta que el casco lo fué en treinta.

Otro bocoy vino de la misma clase cuyo peso bruto fué de quinientos cincuenta y tres kilos y el líquido se halla avinagrado, lo cual con el casco fué tasado, teniendo en cuenta que hay que deducir también el quince por ciento y que queda el peso neto de cuatrocientos setenta y un kilos, á veinticinco céntimos de peseta el kilo ó sea en ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, con inclusión del valor del casco que lo fué en veinticinco.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate de los dos bocoyes con su líquido de que queda hecho mención, los que se hallan depositados en poder de D. Adolfo Martínez y Fernandez, vecino de la Vega, cuyo remate tendrá lugar el día diecisiete del corriente y hora de las dos de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postor que no acredite consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de la tasación, y que son de cuenta del rematante el satisfacer el importe de los derechos de adeudo de consumos y provinciales del referido líquido.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Junio tres de mil novecientos once.—Alvaro Iglesia Castaño.—El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 1.913

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FERNANDEZ GARCIA, Luis, hijo de Celestino y Martina, natural de Puente de Sama, concejo de Langrec, provincia de Oviedo, soltero, herrero, de 22 años, domiciliado últimamente en dicho Puente de Langreo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo López, Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos.

FERNANDEZ CANGA, Herminio, hijo de Faustino y Casimira, natural de Barruelo, provincia de Palencia, soltero, minero, de 22 años, domiciliado últimamente en Casuca de Sama (Oviedo), procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo López, Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos.

FERNANDEZ GONZALEZ, hijo de Eduardo y Epifania, natural de Liaño, soltero, estudiante, de 21 años, domiciliado últimamente en Pola de Laviana, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo López, Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

BUELGA FERNANDEZ, Salvador, hijo de Juan y Bernarda, natural de Villoria (Oviedo), soltero, jornalero, de

veintitres años, domiciliado últimamente en Valdelafaya, concejo de Laviana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento infantería Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos.

VALDÉS ROGÉS, Adolfo, hijo de Agustín y Vicenta, natural de Sama de Langreo (Oviedo), soltero, minero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Las Llamas de Sama, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

1.893.

ABLANEDO MENENDEZ, Vicente, de veintinueve años, hijo de Leandro é Isabel, casado, labrador, y vecino de Lugo de Llanera, procesado por causar daños; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Oviedo.

1.915

MARQUÉS PUIG, Juan, hijo de Juan y de María, natural de Fox (Francia), avecindado en Caneján (Lérida), soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Caneján, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del tercer regimiento montado de artillería, D. Joaquin Bornás Caballero, de guarnición en Burgos.

QUIRÓS GONZALEZ, Rogelio, hijo de Manuel y de Julia, natural de Turiellos (Oviedo), de estado soltero, oficio dependiente, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en La Felguera, concejo de Langreo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del regimiento infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

GARCIA ASCUAGA, Vicente, hijo de Carlos y de Rosa, natural de Ciaño (Oviedo), soltero, maquinista, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Torre de Abajo, concejo de Langreo, procesado por falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del regimiento infantería de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

IGLESIAS LOPEZ, Ramón, hijo de José y María, natural de Vegafriera, Ayuntamiento de Salas, soltero, labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en Vegafriera, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Leocadio Coriá Tamames, primer Teniente del regimiento de infantería Andalucía número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

1.229

VILLAR ALONSO, Serafin, hijo de José María y Filomena, natural de Rodriguero, Ayuntamiento de Peñamellera Baja, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,739 metros, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor don

Leandro Lorenzo y Montalvo, Comandante del 6.º regimiento mixto de Ingenieros de guarnición en Valladolid.

1.191

CORTES ALVAREZ, Secundino, hijo de José y de Engracia, natural de San Esteban, concejo de Morcín (Oviedo,) soltero, minero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en San Esteban, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento Infantería de La Lealtad núm. 30, de guarnición en Burgos,

ALVAREZ FERNANDEZ, Angel, hijo de Santiago y de María, natural de Argamasi, Collado (Oviedo,) soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Argamasi, Collado, concejo de Morcín (Oviedo,) procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento Infantería de La Lealtad número 39, de guarnición en Burgos.

1.928

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan e día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA FERNANDEZ, Sebastian, de estatura pequeña, color pálido, bigote rojo, nariz larga, natural de Piñera de Morcín, minero, ausente en ignorado paradero, procesado por abandono de dos hijos menores de siete años; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte.

1.896

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANDAMO

En poder de D. Pedro Fernández Rodríguez, vecino de Llamero, de este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido desde el día 27 de Mayo último, en que se recogió haciendo daño en sembrados y cuyas señas son las siguientes:

Alzada cinco y media cuartas, color castaño claro, calzado del izquierdo, edad unos veinte años, con señales de tiro.

Quien acredite su propiedad podrá recogerlo previo pago de los daños y manutención causados.

Grullos de Candamo, 1.º de Junio de 1911.—El primer Teniente en funciones, Benito López.

1.876-3